



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 54-001-23-31-000-2006-01334-00
Demandante: ANGIE LORENA RAMIREZ Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL -
CLINICA SAN JOSE DE CÚCUTA - MARIO ALBERTO
IZQUIERDO VELÁSQUEZ
Acción: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 572 C.P # 2, obra oficio J10A20-00049 de fecha 27 de enero de 2020 enviado al doctor Jesús Enrique Aguilar Quinche, Especialista en Ortopedia y Traumatología a fin de que presentara aclaración y complementación del dictamen del 16 de mayo de 2018, sin que a la fecha haya dado cumplimiento al requerimiento, por tal razón se ordena reiterar la solicitud con la advertencia que no se ordenará el pago de honorarios profesionales, sino realiza la aclaración del dictamen.

Concediendo para el efecto el término de veinte (20) días para rendir la experticia requerida, contados desde la fecha de recibido del oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Radicado : 54-001-33-31-004-2007-00041-00
Actor : JOSÉ GONZALO BUENDÍA
Demandado : INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL LIQUIDADO

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho el escrito del representante legal de la Clínica de Oftalmología San Diego de Cúcuta, en el cual comunica mediante oficio obrante a folio 669, la imposibilidad de cumplir con la asignación encomendada. De igual forma a folio 721 obra solicitud de la apoderada de la parte actora, en el que solicita desarrollar la prueba pericial con las entidades:

- Sociedad Colombiana de Oftalmología SOCOFTAL
- Sociedad de Cirugía Ocular S.A.S.
- FUNDONAL

Por ser procedente, se accederá a tal petición. En consecuencia se dispone designar al primero de la lista para que realice el dictamen:

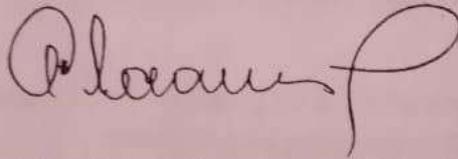
1. **Desígnese** a la Sociedad Colombiana de Oftalmología SOCOFTAL, ubicada en la calle 98 No. 21-36 oficina 70, Bogotá D.C. correo electrónico: servicioalcliente@socoftal.com la cual deberá mediante su representante legal designar un médico especialista en oftalmología de su institución, para que se sirva como perito oftalmológico y previo al estudio de la historia clínica del señor JOSÉ GONZALO BUENDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.399.203 de El Zulia, rinda un dictamen y se sirva resolver el cuestionario presentado por la apoderada de la parte actora visto a folio 107 del expediente, para lo anterior, **remítase** al médico oftalmológico en cita, copia de la historia clínica del accionante. Se le concederá un término de cinco (5) días para que se informe al Despacho la designación del médico especialista.

Comuníquese el nombramiento con las previsiones de ley, para lo cual deberá manifestar su aceptación o justificar su rechazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto No. 2304 del 7 de octubre de 1989, en concordancia con lo regulado en el inciso final del ordinal 2° del artículo 9° del C.P.C.

Y una vez determinado el especialista éste deberá tomar posesión y rendir el correspondiente dictamen en un término de veinte (20) días, prorrogable por un término igual a petición del médico especialista.

2. Remítase a la Sociedad Colombiana de Oftalmología SOCOFTAL copia de la Historia clínica del señor JOSE GONZALO BUENDIA, con C.C. No. 5.399.203 de El Zulia.
3. Seguidamente se dispone reconocer personería al profesional del derecho Jerson Eduardo Villamizar Parada como apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, en los términos del memorial-poder visto a folio 671.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO: 54-001-33-31-001-2011-00380-00
ACTOR: SIXTO TULIO PEÑARANDA CARRASCAL Y OTROS
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Revisado el expediente se constata que se aportó la documentación ordenada en auto de fecha 25 de julio de 2019 (fl. 691 C.P.# 3), por tal razón se dispone dar cumplimiento al numeral **2.1.6 del auto del 14 de mayo de 2015** (fl. 585-586 C.P.#3), para lo cual se oficiará al Instituto de Medicina legal y Ciencias forenses de Norte de Santander, para que se sirva previo estudio de la historia clínica del señor Elkin Emmanuel Peñaranda Carvajal, realizar el correspondiente dictamen.

Se concede un término de veinte (20) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado No.: 54-001-33-31-701-2012-00177-00
Demandante: DEICY YURLEY GARCÍA MONSALVE Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Vinculados: PREVISORA S.A. – CAPRECOM E.I.C.E
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente se constata que se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas, por tal razón **DECLÁRESE** por terminado el periodo probatorio en el presente proceso.

En consecuencia de la declaración anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo reglado en el artículo 210 del C.C.A, modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

De otra parte, envíese el expediente digital al apoderado de la parte actora (fl. 573).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**